

# EL INFORME EN MATERIA DE AGUAS

Antonio S. Becerra García, arquitecto, Jº Sº Planeamiento Urbanístico. DGOTU  
Junio 2019 (v.31)



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

## CURSO: “URBANISMO Y LEGISLACIÓN SECTORIAL”

HOMOLOGADO POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MA19S-IP10  
Junio 2019

La Térmica, Av. de los Guindos n.º 48. 29004 Málaga



málaga.es diputación

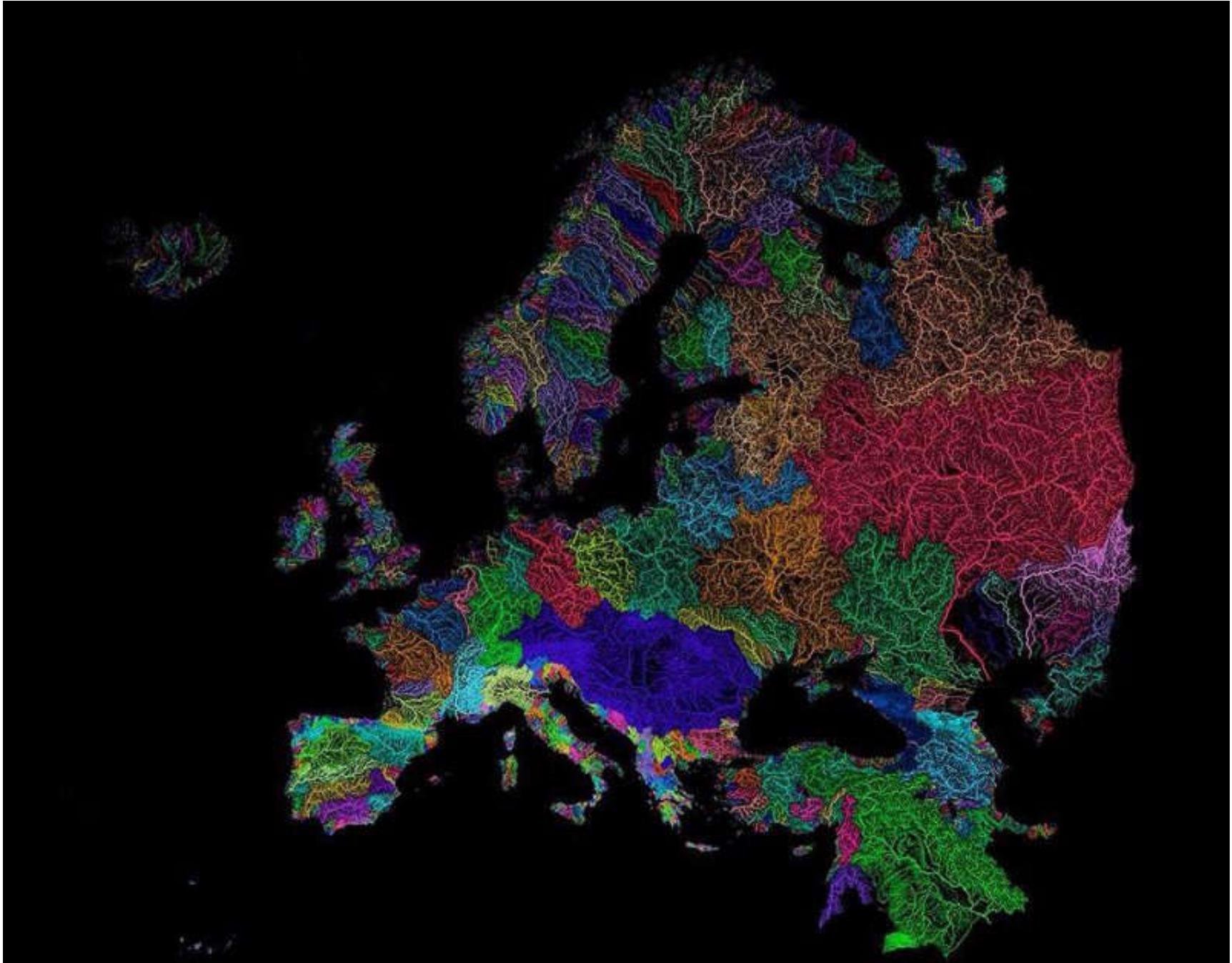
## PARTE I: El informe en materia de aguas.

- Informes sectoriales autonómicos.
- Informes sectoriales estatales.
- Cuencas Intracomunitarias e Intercomunitarias.
- Normativa Informes Sectoriales Autonómicos y Estatales.
- Normativa Informe en materia de agua: Estatal y Autonómica.
- Competencias exclusivas y compartidas.
- Contenido del informe.

## PARTE II: Zonas inundables.

- Normativa cronológica vigente.
- Normativa en tramitación.
- Sentencias.
- Otros documentos no normativos.
- Ejemplos:
  - Parque Inundable La Marjal (Playa de San Juan, Alicante)
  - Plan Parcial “Salar de los Canos” en Vera (Almería)

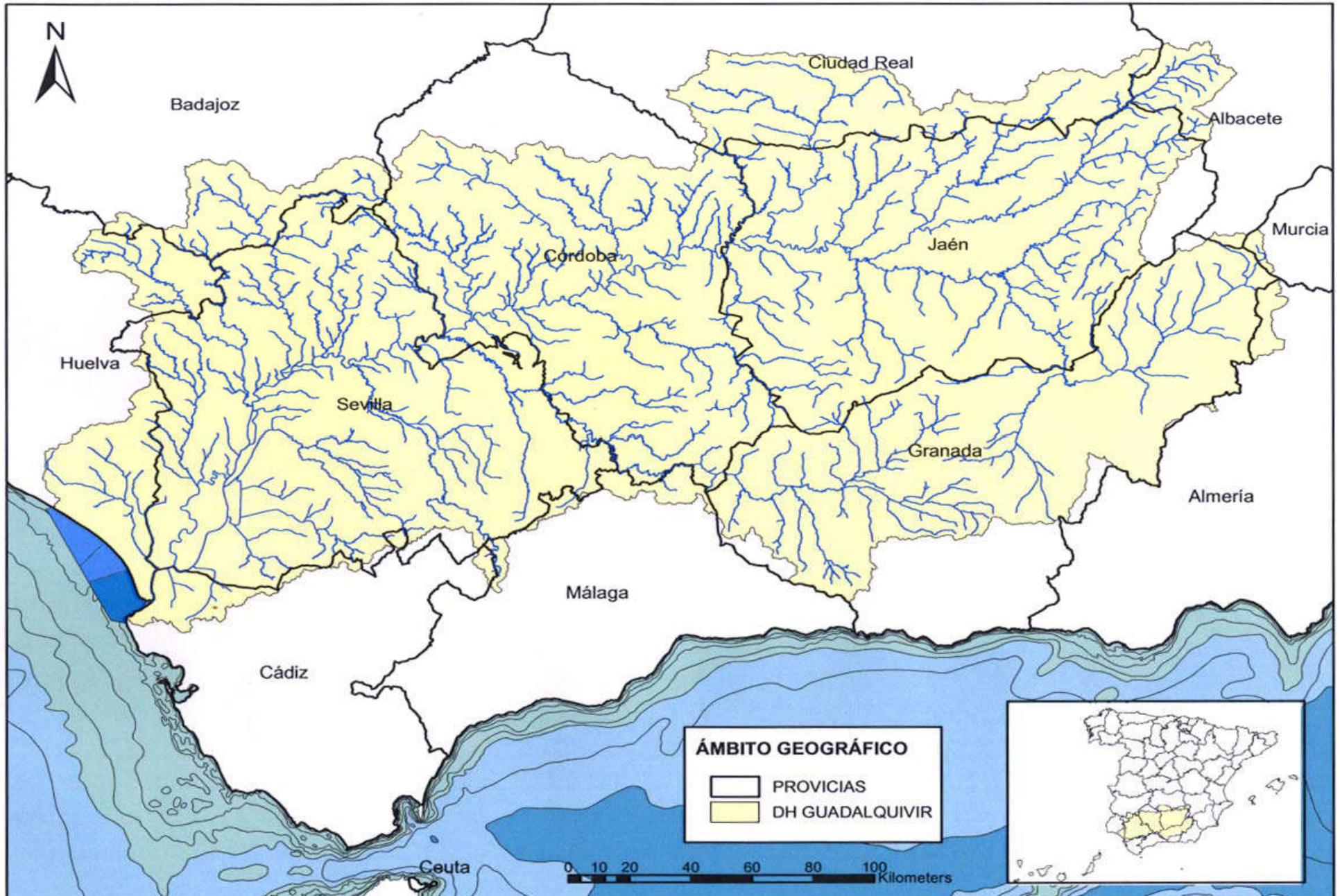
# CUENCAS EUROPEAS



# CUENCAS INTRACOMUNITARIAS E INTERCOMUNITARIAS



# CUENCAS INTRACOMUNITARIAS E INTERCOMUNITARIAS



# Normativa Informes Sectoriales autonómicos

## AV+AD: Preceptivo (no vinculante):

**EVALUACIÓN AMBIENTAL:** Art. 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Mod. Decreto Ley 3/2015 y con D.A. Tercera introducida por la Ley 6/2016)

## Previo a AI: (Solicitud de información previa)

**FERROCARRIL** Art. 11.2 Ley 9/2006, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.  
**PUERTOS** Art. 14.1 Ley 21/2007 de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.  
**VÍAS PECUARIAS** Art. 41.1 y 2 del Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de la CA de Andalucía.  
**PATRIMONIO HISTÓRICO** Art. 29.2 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía  
**CATÁLOGO** Art. 9.11 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.  
**AGUAS** Art. 42.2 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía

## AI+AP: Preceptivos y Vinculantes:

**PATRIMONIO HISTÓRICO** Art. 29.4 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía (\*)  
**CATÁLOGO** Art. 9.11 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.  
**AGUAS** Art. 11.7.b) y 42.2 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía (Mod. por Decreto -Ley 5/2012 y Decreto Ley 3/2015) y Art. 17 del Decreto 189/2002 (Mod. Decreto 36/2014). (\*\*)  
**CARRETERAS** Art. 35.2 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía (\*)  
**FERROCARRIL** Art. 11.2 de la Ley 9/2006 de Servicios Ferroviarios de Andalucía (\*)  
**FERR. INTERÉS METROP.:** D.A. 4ª de la Ley 2/2003 de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.  
**PUERTOS** Art. 14.2 de la Ley 21/2007 de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía (\*)  
**SALUD** Art. 58.2 de la Ley 16/2011 de la Ley de Salud Pública de Andalucía (\*) (Vigente desde el 15/06/2015, por Decreto 169/2014) y Art. 3 y 10 del Decreto 169/2014 del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la C.A. de Andalucía.  
**MEMORIA HISTÓRICA** Art. 29.3 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

## AI: Preceptivos (no vinculantes):

**VIVIENDA** Art. 10.4 Ley 1/2010 Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía (Mod. por Ley 4/2013 de Función Social de la Vivienda)  
**PLAZOS VIV. PROTEGIDA** Art. 18.3 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (\*)  
**COMERCIO** Art. 33, 35 y D.A. 4ª del Decreto Legislativo 1/2012 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (se mantiene vinculante hasta la aprobación del Plan de Establecimientos Comerciales, pasando luego a preceptivo no vinculante (\*))

**INCIDENCIA TERRITORIAL**  
**TRANSPORTES MERCANCÍAS (CTM)**  
**TURISMO**  
**EDUCACIÓN**  
**DEPORTES**  
**MUNICIPIOS COLINDANTES**  
**ETC.**

Art. 32.1.2ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía

(\*) El Decreto Ley 5/2012 de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral, ha modificado los plazos anteriores, unificándolos en 3 meses, en relación con el nuevo órgano colegiado de coordinación de los informes sectoriales, que ha creado la Ley 2/2012 de modificación de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

(\*\*) Solo vinculante en Cuencas Intracomunitarias y sobre las competencias exclusivas (dominio público hidráulico, disponibilidad de recursos hídricos y obras hidráulicas). Sobre el resto de materias se entenderá preceptivo, por tener competencias compartidas.

# Normativa Informes Sectoriales estatales

## Previo a AI (Solicitud de información previa):

<b>COSTAS:</b>	Art. 117.1 Ley 22/1988 de Costas.
<b>CONT. ACÚSTICA</b>	RD 1367/2007, que desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido (a emitir por el órgano sustantivo competente de la infraestructura)

## AI+AP: Preceptivos y Vinculantes:

<b>AGUAS:</b>	Art. 25.4 Ley de Aguas (TR aprobado por RDL 1/2001 y modificado por la Ley 11/2005) (*)
<b>COSTAS:</b>	Art. 112.a y 117 Ley 22/1988 de Costas (+ D.T.1ª Ley 2/2013 de protección y uso sostenible del litoral, sobre la aplicación de la D.T. 3ª de la Ley 22/1988 de Costas)
<b>VIAS PECUARIAS:</b>	Ley 3/1995 de Vías Pecuarias (legislación básica).
<b>CARRETERAS:</b>	Art. 16.6 Ley 37/2015 de Carreteras
<b>PUERTOS:</b>	Art. 56 Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TR aprobado por RDL 2/2011)
<b>DEFENSA NACIONAL:</b>	D.A. 2ª Ley del Suelo y rehabilitación Urbana aprobado por RDL 7/2015
<b>INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS:</b>	D.A. 2ª del R.D 2591/1998 sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, modificado por el art. 29 del R.D. 297/2013, que desarrolla el art. 166 Ley 13/1996 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
<b>FERROCARRIL:</b>	Art. 7.2 Ley 38/2015 del Sector Ferroviario.
<b>TELECOMUNICACIONES:</b>	Art. 35 Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

## **OTROS:**

**EXPLOSIVOS**  
**CENTROS PENITENCIARIOS**  
**MINAS**  
**HIDROCARBUROS**  
**PARQUES NACIONALES**  
**PATRIMONIO NACIONAL**  
**ETC.**

## **TODOS INFORMES ESTATALES SON PRECEPTIVOS Y VINCULANTES:**

Apartado 4º D.A. 2ª Ley 13/2003 (todos son vinculantes, plazo de dos meses y sentido favorable; pero desfavorable en los casos de falta de solicitud o emitido con disconformidad, todo ello respecto a las competencias del Estado, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos de titularidad estatal). Se supone que esta disposición afecta a la normativa anterior, pero no a la posterior, como las Leyes de Telecomunicaciones, Carreteras y Ferrocarriles.

(\*) Solo vinculante en Cuencas Intercomunitarias y sobre las competencias exclusivas (dominio público hidráulico, disponibilidad de recursos hídricos y obras hidráulicas). Sobre el resto de materias se entenderá preceptivo, por tener competencias compartidas.

# Normativa de los informes en materia de aguas

## Estado:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas del 2001 (mod. por la Ley 11/2005).
  - Preceptivo, sin plazo (10 días) y desfavorable.
- Apartado 4º D.A. 2ª Ley 13/2003.
  - Vinculante, dos meses y favorable/desfavorable.
- Jurisprudencia Tribunal Supremo.
  - Vinculante sobre suficiencia de recursos hídricos.

## Comunidad Autónoma:

- Art. 17 del Decreto 189/2002 (mod. por Decreto 36/2014).
  - De remisión al informe del art. 25.4 del TR Ley de Aguas estatal.
  - A vinculante, tres meses, favorable.

### *La mod. elimina de paso:*

*“que, además versará, a partir de la información y datos aportados, cartografía y cuantos otros datos obren en poder del mismo...”*

- Artículo 11.7.b) y 42.2 al 7 de la Ley 9/2010 de Aguas (modificados respectivamente por el Decreto-Ley 5/2012 y por Decreto Ley 3/2015), más la DT 5º y la D.F. 8ª.
  - De preceptivo, dos meses y desfavorable.
  - A vinculante, seis meses y favorable.
  - A vinculante, tres meses y favorable.
  - A vinculante, tres meses y desfavorable “en los términos de la legislación básica de aguas”, esto es (según la exposición de motivos del Decreto Ley 3/2015):
    - dominio público hidráulico
    - recursos hídricos y aguas procedentes de la desalación de aguas del mar.

# Normativa estatal

## Estado:

- Artículo 25.4 del RDL 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (mod. por el apartado 3 de la DF1ª de la Ley 11/2005).

- Materias: usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía, y nuevas demandas de recursos hídricos.
- Según la norma: preceptivo, sin plazo (10 días) y desfavorable.
- La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que, sobre la suficiencia de recursos hídricos, hay que entender este informe como vinculante.

### **Artículo 25 Colaboración con las Comunidades Autónomas.**

*4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.*

*Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.*

*El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.*

*Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.*

# Normativa estatal

## Estado:

- Apartado 4º de la D.A. 2ª de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.
  - Materias: “competencias estatales”
  - Antes del informe: “negociación”
  - Tipos, según afecte o no al dominio público o servicio público de titularidad estatal.
    - Si no afecta: preceptivo, dos meses y favorable.
    - Si afecta (solicitado o no): vinculante, “no favorable” y no se puede continuar con la tramitación, ni aprobarse el instrumento “en aquello que afecte a las competencias estatales”.

### ***Disposición Adicional Segunda. Colaboración y coordinación entre las Administraciones públicas.***

*4. La Administración General del Estado, en el ejercicio de sus competencias, emitirá informe en la instrucción de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial y urbanística que puedan afectar al ejercicio de las competencias estatales.*

*Estos informes tendrán carácter vinculante, en lo que se refiere a la preservación de las competencias del Estado, y serán evacuados, tras, en su caso, los intentos que procedan de encontrar una solución negociada, en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse con la tramitación del procedimiento de aprobación, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos de titularidad estatal. A falta de solicitud del preceptivo informe, así como en el supuesto de disconformidad emitida por el órgano competente por razón de la materia o en los casos de silencio citados en los que no opera la presunción del carácter favorable del informe, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial o urbanística en aquello que afecte a las competencias estatales.*

# Normativa autonómica

## Comunidad Autónoma:

- Art. 17 del Decreto 189/2002 (mod. por Decreto 36/2014).
  - Materias: suficiencia del recurso hídrico (cuencas intracomunitarias) y sobre la **idoneidad** de la **representación** de las zonas de cauce y de servidumbre y policía.
  - Tipo: vinculante, tres meses, favorable.

La “**idoneidad**” es el pronunciamiento de que están bien “**representados**”. Entiendo respecto a la delimitación oficial de los cauces realizados por el procedimiento sectorial establecido.

### ***Artículo 17 Informes adicionales para la Aprobación de los instrumentos de planificación territorial y planeamiento urbanístico***

*Con anterioridad a la aprobación de los Planes de Ordenación del Territorio, o tras la aprobación inicial en el caso de los instrumentos de planeamiento urbanístico, la Administración competente en su tramitación recabará de la Consejería competente en materia de **aguas intracomunitarias** informe sobre la suficiencia del recurso y sobre la **idoneidad** de la **representación** de las zonas de cauce y de servidumbre y policía. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo máximo de tres meses, entendiéndose favorable si no se emite en dicho plazo.*

La mod. realizada por el Decreto 36/2014 eliminó:

*“que, además versará, a partir de la información y datos aportados, cartografía y cuantos otros datos obren en poder del mismo...”*

# Normativa autonómica

## Comunidad Autónoma:

Artículo 11.7.b) y 42.2 al 7 de la Ley 9/2010 de Aguas (modificados respectivamente por el Decreto-Ley 5/2012 y por Decreto Ley 3/2015), **más la DT 5º y la D.F. 8ª**.

**Materias:** se describen en el artículo 42.1 y 2.

**Tipo:** en función de los “términos de la legislación básica de aguas” que según la exposición de motivos del Decreto Ley 3/2015 se refiere a “dominio público hidráulico, recursos hidráulicos y aguas procedentes de la desalación de aguas del mar”.

- Si afecta: vinculante, tres meses, desfavorable.
- Si no afecta: vinculante, tres meses, favorable.

## **Artículo 11. Funciones de la Administración Andaluza del Agua.**

*7.b) Informar los instrumentos de ordenación territorial con anterioridad a su aprobación y los de planeamiento urbanístico tras su aprobación inicial.*

## **Art. 42. Ordenación territorial y urbanística.**

*1. La Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.*

*2. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas.*

*En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.*

# Normativa autonómica

## Comunidad Autónoma:

3. Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Consejería competente en materia de agua al que se refiere este artículo se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas, así como sobre la adecuación del tratamiento de los vertidos a la legislación vigente.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación a las ordenanzas y actos que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actuaciones llevadas a cabo en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Consejería competente en materia de agua con carácter favorable.

5. Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico deberán incorporar las determinaciones y medidas correctoras contenidas en el informe de la Consejería competente en materia de agua que minimicen la alteración de las condiciones hidrológicas de las cuencas de aportación y sus efectos sobre los caudales de avenida.

6. En los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, no se podrá prever ni autorizar en las vías de intenso desagüe ninguna instalación o construcción, ni de obstáculos que alteren el régimen de corrientes.

7. Reglamentariamente se establecerá el contenido mínimo que deben recoger los instrumentos de planeamiento urbanístico en materia de agua.

# COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y COMPARTIDAS

## CUENCA INTRACOMUNITARIA competencia carácter silencio

## CUENCA INTERCOMUNITARIA competencia carácter silencio

### Informe Consejería MAOT

	competencia	carácter	silencio		competencia	carácter	silencio
Dominio Público Hidráulico	<b>exclusiva</b>	<b>vinculante</b>	<b>negativo</b>	---	---	---	---
Zona de servidumbre y policía	compartida	preceptivo	positivo	---	observ.	---	---
Zonas inundables (*)	compartida	preceptivo	positivo	compartida	preceptivo	positivo	positivo
Plan Gestión Riesgo por Inundación	compartida	preceptivo	positivo	---	observ.	---	---
Disponibilidad recursos hídricos	<b>exclusiva</b>	<b>vinculante</b>	<b>negativo</b>	---	---	---	---
Infraestructuras ciclo integral	compartida	preceptivo	positivo	compartida	preceptivo	positivo	positivo
Financiación estudios e infraest.	compartida	preceptivo	positivo	compartida	preceptivo	positivo	positivo
Obras hidráulicas (**)	<b>exclusiva</b>	<b>vinculante</b>	<b>positivo</b>	---	---	---	---

### Informe Confederación Hidrográfica

	competencia	carácter	silencio		competencia	carácter	silencio
Dominio Público Hidráulico	---	---	---	<b>exclusiva</b>	<b>vinculante</b>	<b>negativo</b>	
Zona de servidumbre y policía	---	observ.	---	compartida	preceptivo	positivo	
Zonas inundables (*)	compartida	preceptivo	positivo	compartida	preceptivo	positivo	
Plan Gestión Riesgo por Inundación	---	observ.	---	compartida	preceptivo	positivo	
Disponibilidad recursos hídricos	---	---	---	<b>exclusiva</b>	<b>vinculante</b>	<b>negativo</b>	
Saneamiento y Depuración	---	observ.	---	compartida	preceptivo	positivo	
Reutilización aguas depuradas	---	observ.	---	compartida	preceptivo	positivo	
Obras hidráulicas (**)	---	---	---	<b>exclusiva</b>	<b>vinculante</b>	<b>negativo</b>	

(\*) Sobre zonas inundables, hay normativa de Aguas del Estado, de la Junta de Andalucía, de la planificación territorial, de la planificación hidrológica e incluso municipal. Además hay que distinguir: las distintas normas que limitan los usos, estudios o delimitaciones de zona inundable, períodos de retorno, las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundaciones (APRSI), Vías de Intenso Desagüe, Zona de Flujo Preferente y las autorizaciones para la zona de policía.

La delimitación del cauce corresponde al organismo de Cuenca. La delimitación de la zona inundable corresponde (¿en cualquier cuenca?) a la DG de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la CMAOT.

(\*\*) La ejecución de las obras hidráulicas requiere la declaración de interés general autonómico o estatal, según la Cuenca.

# Contenido del informe

Una búsqueda rápida de las normas que regulan las materias del informe en materia de aguas, serían:

## - Dominio público hidráulico.

Texto Refundido Ley de Aguas 2001 Estado: Art. 2 al 10, 12 y 13.

Reglamento del Dominio Público Hidráulico 1986: Art. 1 al 49. [Deslindes: Art. 232 al 244.](#)

Ley de Aguas de Andalucía 2010: D.A.7ª sobre [cartografía del DPH.](#)

## - Zonas de servidumbre y policía.

Texto Refundido Ley de Aguas 2001 Estado: Art. 92 al 99. Deslindes: Art. 232 al 244.

Reglamento del Dominio Público Hidráulico 1986: Art. 78 al 82.

Ley de Aguas de Andalucía 2010: Art. 40 y 41.

## - Zonas inundables.

Texto Refundido Ley de Aguas 2001 Estado: Art. 11

Reglamento del Dominio Público Hidráulico 1986: Art 9 (Mod en 2016) y Art. 14.

Ley de Aguas de Andalucía 2010: Art. 58 al 62

Decreto 189/2002, Plan de Prevención de Avenidas en cauces urbanos andaluces.

Decreto 216/2015: Art. 12.d) [Competencia en la delimitación de la zonas inundables para DGPGDPH](#)

Planes Hidrológicos.

Planes de Gestión del Riesgo de Inundación.

## - Disponibilidad de recursos hídricos.

Texto Refundido Ley de Aguas 2001 Estado: Art. 59 al 91.

Reglamento del Dominio Público Hidráulico: Art. 93 al 231.

Ley de Aguas de Andalucía 2010: Art. 44 y 56.

Planes Hidrológicos.

## - Infraestructuras ciclo integral del agua, vertidos y reutilización.

Texto Refundido Ley de Aguas 2001 Estado: Art. 100 al 109, Art. 245 al 312.

Planes Hidrológicos.

Ley de Aguas de Andalucía 2010: Art. 29 al 34

## - Financiación de estudios e infraestructuras.

Texto Refundido Ley de Aguas 2001 Estado: Art. 124 y 125.

Planes Hidrológicos.

## - Obras hidráulicas.

Texto Refundido Ley de Aguas 2001 Estado: Art. 46, 122 al 131.

Reglamento del Dominio Público Hidráulico: Art. 126 al 127

Ley de Aguas de Andalucía 2010: Art. 29 al 31.

Planes Hidrológicos.



# Contenido del informe

Algunos comentarios sobre las materias del informe:

## - Dominio público hidráulico (Estado y CAGPyDS).

- La Administración sectorial tiene la obligación de hacer los deslindes de los cauces y aportarlos a la Administración urbanística que tramita.
- La realización de estudios hidráulicos por la Administración urbanística debe ser excepcional.
- Los estudios no son “deslindes”. El planeamiento podría realizar una protección urbanística cautelar, que requeriría ajuste tras el deslinde oficial, para clasificar como SNUEP.

## - Zonas de servidumbre y policía (Estado y CAGPyDS).

- La Administración sectorial debe comprobar que la limitación de usos y las autorizaciones administrativas en las zonas de servidumbre y policía se han tenido en cuenta en el planeamiento.
- La delimitación de las zonas de servidumbre y policía requieren previamente la delimitación del dominio público hidráulico.

## - Zonas inundables (Estado y CAGPyDS).

- En las Cuencas Intercomunitarias, el Estado debe informar sobre las limitaciones de usos de la Mod. del 2016 del Reglamento del DPH y el correspondiente Plan Hidrológico.
- En las Cuencas Intracomunitarias, la Consejería debe informar sobre las limitaciones de usos de la Mod. del 2016 del Reglamento del DPH (normativa básica), del Plan de Avenida y Plan Hidrológico.
- En todas las Cuencas, la DGPYRH (Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos) debe delimitar las zonas inundables, y en las Intracomunitarias tiene que delimitar también los cauces.

## - Disponibilidad de recursos hídricos (Estado y CAGPyDS).

- La Administración sectorial debe pronunciarse sobre disponibilidad o no de dichos recursos “para los nuevos crecimientos”, en base a la Planificación Hidrológica vigente. Disponibilidad física (existencia del recurso) y disponibilidad jurídica (concesión administrativa).
- Debe valorarse la programación temporal de la Planificación Hidrológica con la programación temporal del Plan.
- Debe valorarse, en su caso, los recursos hídricos negativos por las actividades agrícolas que se abandonan, en las clasificaciones de nuevos suelos, así como la derivada de la necesaria mejora de las infraestructuras.

## - Infraestructuras ciclo integral del agua (CAGPyDS).

- La Administración sectorial debe valorar las infraestructuras existentes y las necesarias para los nuevos desarrollos, especialmente las de abastecimiento, saneamiento y depuración.

## - Financiación de estudios e infraestructuras (Estado y CAGPyDS).

- La viabilidad de la financiación debe estar justificada en el estudio económico financiero del Plan.
- Excepcionalmente, la Administración sectorial podrá asumir dichos costes.

## - Obras hidráulicas (Estado y CAGPyDS).

- La Administración sectorial deberá valorar la necesidad o no de las obras hidráulicas propuestas por el Plan.

# Disponibilidad de recursos hídricos

## SENTENCIA:

Sentencia TS 623/2017 de 17 de febrero de 2017 (Rec. 1125/2016) que declara nulo de pleno derecho el PGOU-2012 de VERÍN (Ourense).

El TSJ de Galicia, en Sentencia de 21 de enero de 2016, desestima en primera instancia el recurso contencioso administrativo, tras analizar 4 "*motivos formales*":

- no tiene que cumplir con la Ley 2/2010 que modificó la Ley 9/2002 de Ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, que entró en vigor el mismo día de la AI.
- no se fundamenta la supuesta "*alteración del modelo de planeamiento elegido*" en la AP que obligara a nueva información pública.
- el Estudio Económico Financiero del Plan es suficiente y garantiza la viabilidad económica de la ordenación propuesta.
- no se fundamenta el no acceso a la información pública, por la ausencia en dicho trámite del Resumen Ejecutivo.

Y 5 "*motivos de orden sustantivo o material*":

- disponibilidad de recursos hídricos en el informe favorable de la Confederación Hidrográfica.
- el régimen de afección a zonas o terrenos inundables (régimen de usos que se incorporaron tanto en la Memoria como en Normativa).
- no hay "incoherencia de la ordenación con el Modelo territorial preconizado", porque la supuesta expansión desorbitada del suelo urbano es consecuencia de la obligada clasificación del suelo que es una potestad reglada.
- la falta de motivación del supuesto incumplimiento de las Directrices de Ordenación Territorial.
- diferentes y variados planteamientos sobre las clasificaciones y calificaciones de suelo: consolidado, no consolidado, urbanizable, sistema local y general, núcleos rurales, derecho transitorio incorporado y fijación de distrito único para el suelo urbano.

En el recurso de casación ante el TS se analizan:

- no se puede analizar interpretación de derecho autonómico: a la fecha de la entrada en vigor de la Ley 2/2010 (20/04/2010) el Plan había alcanzado la AI (20/04/2010).
- no se puede modificar la conclusión de la Sala de instancia sobre los supuestos "cambios sustanciales" del Plan no implican alteración del modelo de planeamiento elegido.
- el Estudio Económico Financiero y el Informe de Sostenibilidad Económica del Plan son suficientes.
- no se justifica la supuesta indefensión por la carencia del Resumen Ejecutivo en la fase de información pública.

Pero al llegar a la **disponibilidad de recursos hídricos**, el TS entiende que, con independencia de la existencia del recurso (**disponibilidad material**), no basta el informe favorable de la Confederación que "*no tiene inconveniente en la aprobación del presente instrumento de planeamiento en lo que respecta a la disponibilidad de los recursos hídricos*", sino que consta que la concesión administrativa del recurso estaba en tramitación a la fecha de la AD, por lo que no estaba disponible a esa fecha (**disponibilidad jurídica**).

- Así el TS no entra en el resto de cuestiones, declarando la Nulidad de pleno derecho de la Orden de AD y del propio PGOU.

# Cuadro de afecciones para el planeamiento

## AFECCIONES SECTORIALES en el PLANEAMIENTO URBANÍSTICO (en elaboración)

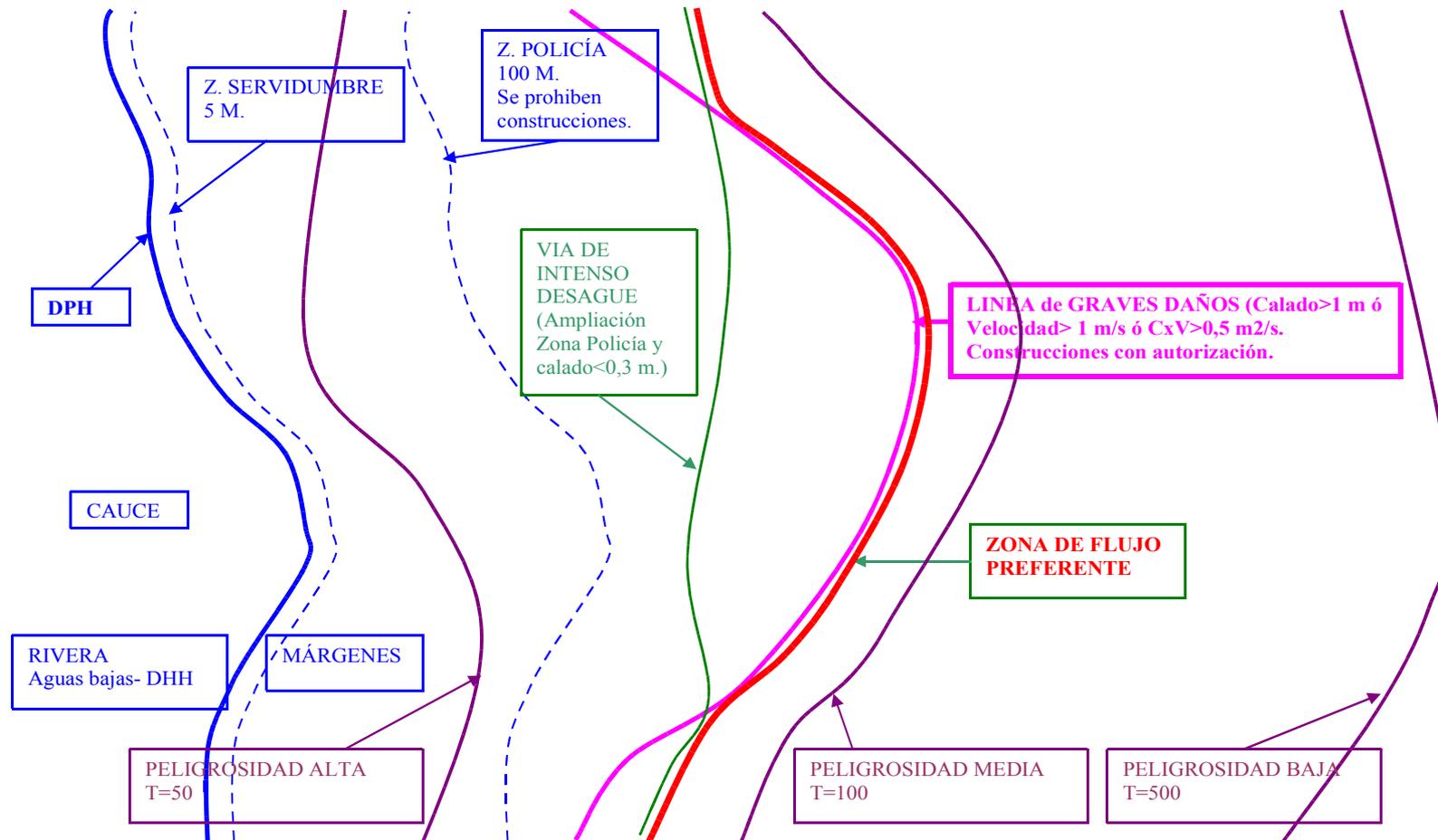
AFECCIÓN	PROCEDIMIENTO REQUERIDO	INFORME PRECEPTIVO	CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA		NORMATIVA SECTORIAL	LOUA	
		¿Vinculante?	Sobre SNU	Sobre S. Clasificado			
MONTE PÚBLICO	deslindado	Si	SNUEP-LE	SNUEP-LE	Art.27 Ley 2/1992 Forestal de Andalucía	Art. 36.1.a)	
	no deslindado	No	posible SNUEP-PU	--		--	Art. 36.1.c)
PARAJES NATURALES	delimitadas	Si	SNUEP-LE	SNUEP-LE	Ley 2/1989	Art. 36.1.b)	
RESERVAS NATURALES	delimitadas	Si	SNUEP-LE	SNUEP-LE		Art. 36.1.b)	
ZEC	declarada	No	posible SNUEP-PU	posible SGEL		Art. 36.1.c)	
HÁBITATS NATURALES DE INTERÉS COMUNITARIO	declarado	No	posible SNUEP-PU	posible SGEL		Art. 36.1.c)	
CAUCES	deslindado	Si	SNUEP-LE	SNUEP-LE	Ley de Aguas y Reglamento del DPH	Art. 36.1.a)	
	no deslindado	No	posible SNUEP-PU	SGEL o SLEL		--	
ZONA DE SERVIDUMBRE CAUCES	deslindado el cauce	Si	SNUEP-LE	SLEL o VIAL	Ley de Aguas y Reglamento del DPH	Art. 36.1.b)	
ZONA DE PROTECCIÓN	deslindado el cauce	No	posible SNUEP-PU	--			
ZONA DE FLUJO PREFERENTE	delimitado	No	SNU, SGEL o SLEL	SGEL, SLEL O VIAL			
RESTO ZONA INUNDABLE	delimitada	No	SNU, Espacio libre o edificación elevada en S. Clasificado	SGEL, SLEL, VIAL o medidas de defensa			
APRSI (PLAN DE GESTIÓN RIESGO DE INUNDACIÓN)	aprobado	No	SNUEP-LE	SGEL, SLEL, VIAL o medidas de defensa	RD 903/2010	Art. 36.1.i)	
DPMT COSTAS	deslindado	Si	SNUEP-LE	SNUEP-LE	Ley de Costas	Art. 36.1.a)	
LÍMITE INTERIOR DE LA RIBERA DEL MAR	deslindado	Si	SNUEP-LE	SNUEP-LE			
ZONA DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO COSTAS	deslindado el DPMT	Si	SNUEP-LE	SLEL O VIAL			Art. 36.1.b)
ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN COSTAS	deslindado el DPMT	No	limitaciones a los usos	limitaciones a los usos			
ZONA DE INFLUENCIA COSTAS	deslindado el DPMT	No	limitaciones a edificabilidad	limitaciones a edificabilidad			
DP CARRETERAS	aprobada o construida	Si	SNUEP-LE o Infraestructura	SG de Infraestructura	Ley de Carreteras	Art. 36.1.a)	
ZONA DE SERVIDUMBRE CARRETERAS	aprobada o construida	Si	SNUEP-LE o Infraestructura	VIAL		Art. 36.1.b)	
ZONA DE AFECCIÓN CARRETERAS	aprobada o construida	No	limitaciones a los usos	limitaciones a los usos			
BIC	declarado	Si	protección integral	protección integral	Ley de Patrimonio Histórico		
ENTORNO DE BIC	delimitado	No	limitaciones obras	limitaciones obras			
CATÁLOGO GENERAL PH	inscrito	Si	protección	protección			
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO	delimitado	No	posible SNUEP-PU	SGEL o SLEL			Art. 36.1.c)
POT/PCLA/PEMF	aprobado	No	SNUEP-PT	--	LOTA y POTA	Art. 36.1.e)	
DP VÍAS PECUARIAS	deslindada	Si	SNUEP-LE	SGEL o VIAL	Ley de Vías Pecuarias y Reglamento	Art. 36.1.b)	
	no deslindada	No	posible SNUEP-PU	--			
AEROPUERTO	aprobada o construida	Si	SNUEP-LE o Infraestructura	SG de Infraestructura			
AFECCIÓN ACÚSTICA	delimitada	No	limitaciones usos	limitaciones usos			
AFECCIÓN ALTURAS	delimitada	No	limitaciones alturas	limitaciones alturas			
AFECCIÓN RADARES	delimitada	No	limitaciones obras	limitaciones obras			
ETC.							

NOTA: Este cuadro hay que interpretarlo siempre como orientativo, dado la jurisprudencia exige estudiar caso a caso.

# Zonas inundables

# Afecciones de las zonas inundables

## AFECCIONES PARALELAS Y NO PARALELAS:



ESQUEMA CONCEPTUAL SOBRE LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 903/2010

PELIGROSIDAD = Periodo de retorno (probabilidad)

GRAVES DAÑOS = calado, velocidad ó calado por velocidad

RIESGO = acción sobre bienes + personas

# El Suelo No Urbanizable en la legislación urbanística

Vamos a releer el art. 46 de la LOUA:

*Art. 46. Suelo no urbanizable*

*1. Pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo por:*

*a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.*

...

*i) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.*

*2. De conformidad y en aplicación de los criterios que se establezcan reglamentariamente, el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer, dentro de esta clase de suelo, todas o algunas de las categorías siguientes:*

*a) Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá en todo caso los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras a) y b) del apartado anterior, e i) cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.*

El art. se refiere a (definiciones en el RD 903/2010, Mod por RD 638/2016):

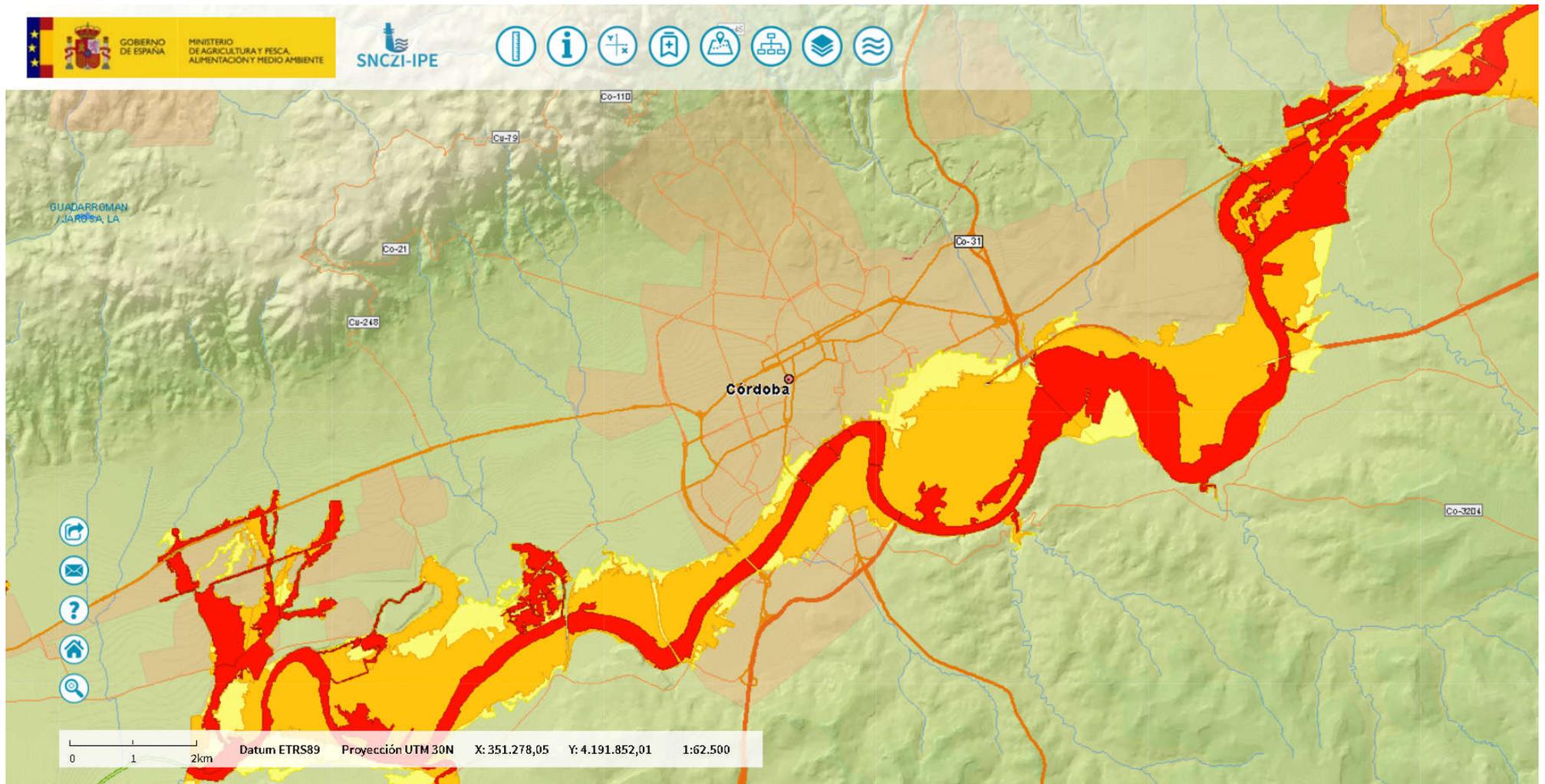
- RIESGOS no PELIGROSIDAD.
- PELIGROSIDAD es el periodo de retorno, la Probabilidad: ZONAS INUNDABLES a 50, 100, 500 años.
- RIESGO es la combinación de la Probabilidad y las consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente, etc...
- CIERTO es documentado.
- Los MAPAS DE RIESGO Y PELIGROSIDAD no es planeamiento sectorial.
- PLANEAMIENTO SECTORIAL es el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN.

Osea, es SNUEP por LEGISLACIÓN ESPECÍFICA los suelos acreditados en el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN que presenten RIESGOS, estos es, donde se produzca una combinación de PROBABILIDAD de INUNDACIÓN y las consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica y las infraestructuras.

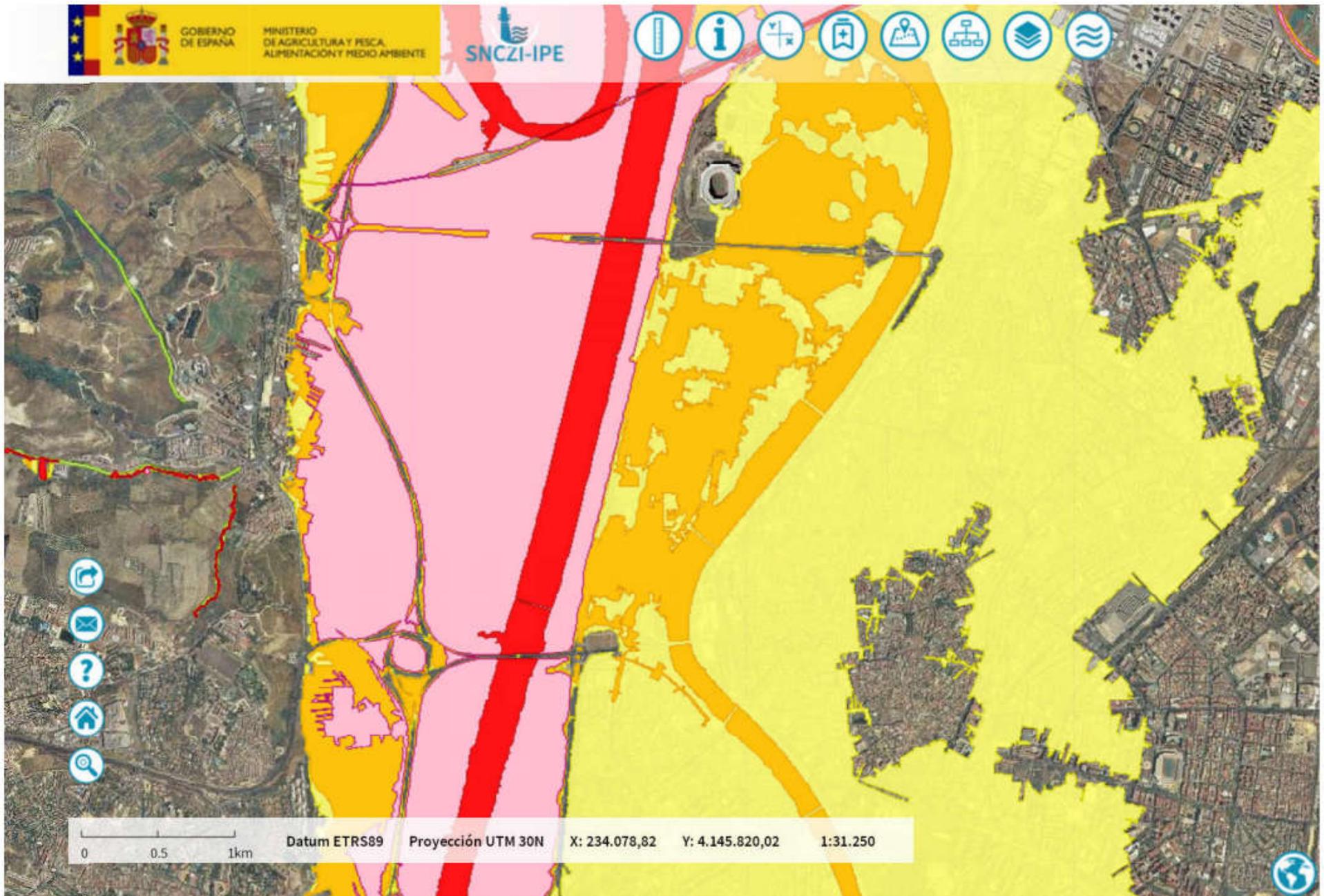
La afirmación extendida que “ Según la LOUA, los SUELOS INUNDABLES son SNUEP-LE” entiendo que no es cierta.



# Zonas inundables: Córdoba



# Zonas inundables: Sevilla



# Zonas inundables

En **Zonas Inundables** la cosa se complica por que se tiene que cumplir varias normas, tanto de la Administración sectorial, como territorial o urbanística:

## **NORMATIVA AGUAS Junta de Andalucía:**

- La normativa del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Andalucía (Decreto 189/2002).

## **NORMATIVA Ordenación del Territorio:**

- La normativa del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (Decreto 206/2006).
- ~~La normativa del Plan del Corredor Litoral (Decreto 141/2015)~~ El Plan del Corredor del Litoral ha sido anulado por Sentencia del TSJA 351/2017 por defecto en su aprobación.
- La normativa, en su caso, del Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

## **NORMATIVA Planificación Hidrológica (Organismo de Cuenca)**

- La normativa del Plan Hidrológico correspondiente a la Cuenca (~~de los 6 Planes aprobados por Real Decreto, han sido declarados nulos los 3 de las Cuencas andaluzas: Sentencia TS 396/2019 por defectos de tramitación~~).
- Las medidas incluidas en el Plan Hidrológico y las medidas incluidas en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación sobre los tramos significativos por inundación, teniendo en cuenta los Mapas de peligrosidad y Mapas de riesgo de inundación. ~~Los 3 PGRI de las Cuencas Andaluzas también han sido anulados por el Tribunal Supremo por defecto de la tramitación.~~

## **NORMATIVA Estatal:**

- La normativa incluida en la Mod. del 2016 del Reglamento del DPH (RD 849/1986)

## **NORMATIVA Urbanística:**

- En su caso, la normativa que sobre zonas inundables se establezcan en el instrumento urbanístico de rango superior.

Como la normativa es compartida (urbanismo, ordenación del territorio, aguas y planificación hidrológica) y los informes sectoriales son -en esta materia y según el Tribunal Constitucional- preceptivos no vinculantes, al final hay que cumplirla en todos sus términos, siendo determinante la más restrictiva.

# Sentencia sobre los estudios de inundabilidad

**La Administración está vinculada positivamente a la Ley** (STSJ Andalucía 1366/2008, entre otras): no sólo no puede hacer lo que está prohibido, sino que además solo puede hacer lo que está permitido y además utilizando los mecanismos previstos; es decir, vinculación en los medios y vinculación en los fines, cuyo respeto estará en todo caso sometido al control judicial.

(José Enrique Candela, La Responsabilidad de la Administración en el Urbanismo).

**¿Es exigible la realización de los estudios de inundabilidad por el Ayuntamiento en un PGOU?**

- **Sentencia 844/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia** que, entre otras cuestiones, dice:

*“También entienden los recurrentes que era necesaria la realización de un estudio hidrológico por el carácter inundable de los terrenos. Sin embargo, no invocan norma alguna en la que se establezca la exigencia de ese estudio, ni aportan ningún dictamen que acredite el carácter inundable de los terrenos en la fecha de aprobación de la modificación recurrida. Únicamente acompañan con la demanda un informe del Comisario de Aguas de Murcia de febrero de 1999 en el que, en relación con la documentación relativa al Plan General, se señala que determinadas zonas tienen el carácter de inundables, como es el caso de terrenos con usos residenciales o económico- dotacionales previstos en algunas pedanías, entre ellas Espinardo. Es de suponer que tal informe ya sería tenido en cuenta en la tramitación del PGOU de Murcia, a lo que ha de añadirse que en ningún momento se consideró necesario por la Comunidad Autónoma ese estudio, obrando por el contrario en el expediente aquellos informes sectoriales exigidos para la tramitación de la modificación”.*

Posteriormente **esta Sentencia en recurrida en casación en el Supremo, que la anula por Sentencia de 2 de sept 2015 (RJ 2015/3975)**, pero no anula por el tema de la no necesidad de hacer estudio de inundabilidad, sino porque era necesario el informe preceptivo de la Ley de aguas sobre recursos hídricos y no fue tenido en cuenta en la Sentencia de primera instancia.

Osea: LOS ESTUDIOS DE INUNDABILIDAD PUEDEN EXIGIRSE SI ESTÁN EN UNA NORMA.

# Normativa sobre zonas inundables

## VIGENTE (orden cronológico):

- Reglamento del Dominio Público Hidráulico (1986)
- Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces urbanos de Andalucía (2002)
- Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (2002)
- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (2006)
- Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional (distintos años)
- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23/10/2007 sobre evaluación y gestión de los riesgos de inundación
- Real Decreto 903/2010 sobre Planes de Gestión del Riesgo de Inundación
- Ley de Aguas de Andalucía (2010)
- Decreto de edificaciones y asentamientos en SNU (Decreto 2/2012).
- ~~Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (Decreto 141/2015)~~
- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RD 7/2015)
- Planes Hidrológicos de Cuencas: Guadalquivir, Segura, Guadiana, ~~Cuencas mediterráneas, Tinto-Odiel-Piedras y Guadalete-Barbate~~ (2016-2021)
- Planes de Gestión del Riesgo de Inundación: Guadalquivir, Segura, Guadiana, ~~Cuencas mediterráneas, Tinto-Odiel-Piedras y Guadalete-Barbate~~ (2016-2021)
- Orden aprobación Mapas de peligrosidad y riesgo inundaciones: Cuencas mediterráneas, Tinto-Odiel-Piedras y Guadalete-Barbate. ¿están vigentes?
- Planeamiento urbanístico municipal (distintos años).
- Modificación del 2016 del art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 1986

# REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (Real Decreto 849/1986)

- **Art. 14:**

1. Los terrenos que puedan resultar inundados durante las crecidas no ordinarias de los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos conservarán la calificación jurídica y la titularidad dominical que tuvieran.

2. El Gobierno, por Decreto, podrá establecer las limitaciones en el uso de las zonas inundables que estime necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes. El Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrá establecer, además, normas complementarias de dicha regulación (art. 11 de la LA).

3. Se consideran zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, a menos que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Organismo de cuenca fije, en expediente concreto, la delimitación que en cada caso resulte más adecuada al comportamiento de la corriente.

- **Art. 78:**

1. Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9.

# REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (Real Decreto 849/1986, mod. por Real Decreto 638/2016)

- **Art. 9: Zona de policía, zona de flujo preferente y vía de intenso desagüe.**

Apartados 1, 2 y 3, sobre la zona de policía, zona de flujo preferente y vía de intenso desagüe.

**(Apartado 2 corregido por RD 638/2016, que introduce los art. 9bis, 9tris y 9cuárter)**

2. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la **zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo**, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previsto en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter.

La **zona de flujo preferente** es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de período de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m<sup>2</sup>/s.

- **Art. 9bis, 9tris y 9cuárter.**

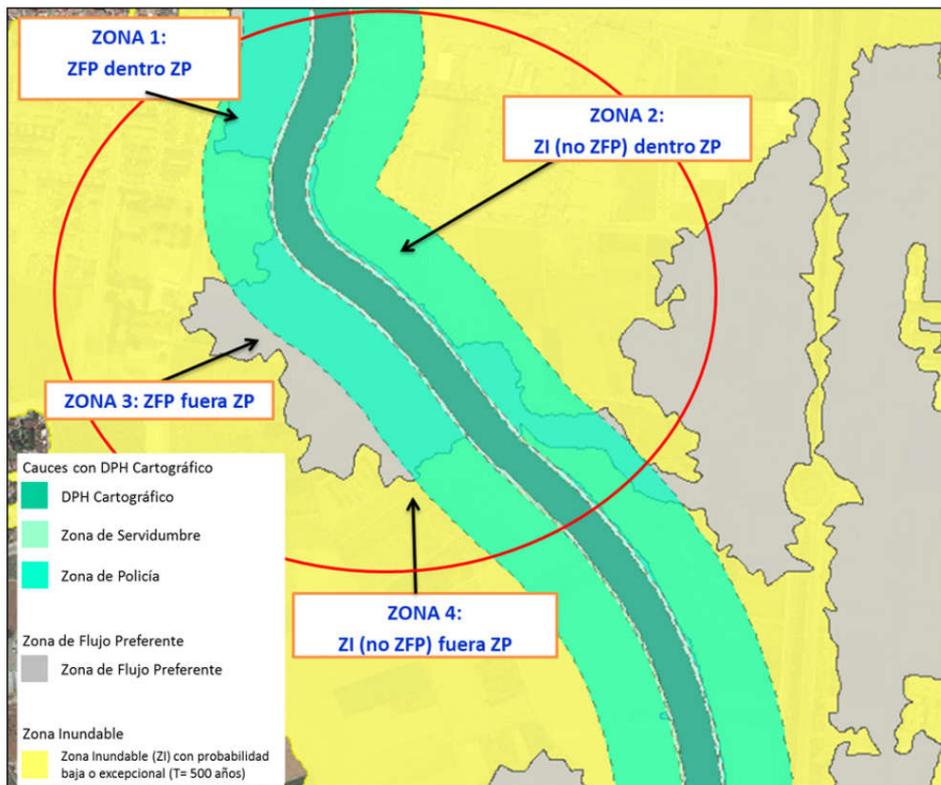
- ZFP en “suelo rural”: no se permiten determinadas instalaciones, con excepciones, y declaración responsable.
- ZFP en “suelo urbanizado”: se permiten contrucciones con requisitos, y anotación en Registro de la Propiedad.
- Régimen especial a municipios con 1/3 de suelo en ZFP: se permiten nuevas construcciones con requisitos, fuera de la zona de policía, y anotación en Registro de la Propiedad.
- Con independencia de la normativa estatal, es de aplicación también la normativa que establezcan las Comunidades Autónomas.

4. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

# REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (Real Decreto 849/1986, mod. por Real Decreto 638/2016)

**INSTRUCCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DEL AGUA PARA LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN MATERIA DE LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL (por la que se aprueba la Guía Técnica de apoyo a la aplicación del reglamento del dominio Público Hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial. 13 septiembre de 2017.**

**Folleto para interpretación de los usos en las zonas inundables: Directiva de Inundaciones, Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico**



Usos	Zona de flujo preferente (ZFP)			Zona inundable (ZI)	
	Suelo rural (art. 9 bis)	Suelo urbanizado (art. 9 ter)	Régimen especial municipios alta inundabilidad (art. 9 quater)	Suelo rural (art. 14 bis 1)	Suelo urbanizado (art. 14 bis 2)
Centros escolares o sanitarios, residencias de mayores o personas con discapacidad, centros deportivos, centros penitenciarios, parques de bomberos, instalaciones Protección Civil	No	No	Solo si no existe una ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad	Podrá permitirse teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, condicionantes de seguridad
Grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población	No	No	No		
Edificaciones, obras de reparación, rehabilitación o cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y aparcamientos en superficie, y otras edificaciones bajo rasante	No	Si, con condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida de T=500 años	Si, fuera de la zona de policía. Con condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida de T=500 años	Si, con condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida de T=500 años	Si, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los condicionantes de seguridad del art. 14 bis 1 (suelo rural)
		Resto	Si, con condicionantes de seguridad	Si, con condicionantes de seguridad	Si, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, condicionantes de seguridad
Instalaciones que manejen productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como gasolineras, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión	No	No	No	Si, con condicionantes de seguridad	
Acampadas, zonas de alojamiento y edificios vinculados en los campings	No		Si, con condicionantes de seguridad y fuera de la zona de policía	Se evitará excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad	Podrá permitirse teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, condicionantes de seguridad
Depuradoras aguas residuales urbanas	Solo si no existe una ubicación alternativa o son sistemas de depuración compatibles con la inundación		Solo si no existe una ubicación alternativa o son sistemas de depuración compatibles con la inundación		
Invernaderos, cerramientos y vallados no permeables, acopios de materiales, almacenamiento de residuos y otros según arts. 9 bis y ss. RDPH	No	Estas actividades no se suelen dar en suelos urbanizados, de existir deberán garantizarse, al menos, los condicionantes de seguridad pertinentes	No	Si	Si
Rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe salvo los asociados a actuaciones contempladas en el art. 126 ter del RDPH	No		Si	Si	Si
Granjas y criaderos de animales incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas	No		Si, con condicionantes de seguridad y fuera de la zona de policía	Si	Si
Infraestructuras lineales paralelas al cauce	Solo si no existe otra alternativa viable de trazado y diseñado para minimizar riesgo		Solo si no existe otra alternativa viable de trazado y diseñado para minimizar riesgo	Si	Si
Infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas; obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras ya existentes	Si	Si	Si	Si	Si
Edificaciones uso agrícola con un máximo de 40 m <sup>2</sup> y obras asociadas al aprovechamiento del agua según arts. 9 y ss. RDPH	Si, con condicionantes de seguridad	Si, con condicionantes de seguridad	Si, con condicionantes de seguridad	Si	Si

# Zonas inundables: minimizar el daño

**Las inundaciones deben tener las medidas necesarias para evitar la generación de riesgo, así como minimizar el daño.** Artículo 7 del Decreto de medidas y disposiciones, Ley 17/2011, de 7 de junio del Sistema Nacional de Protección Civil.

## INUNDACIONES

Aspectos clave del riesgo de inundación  
Minimizar el daño

### 1 ¿Cómo saber si una vivienda o propiedad está en zona inundable?

**¿Qué son las inundaciones?**  
Una inundación es un fenómeno natural que se produce cuando el agua cubre zonas normalmente secas que habitan personas o bienes.

**¿Qué tipo hay?**  
 - **Características:** Inundaciones que se producen de forma repentina y que afectan a una gran zona.  
 - **Tipos:** Inundaciones que se producen de forma repentina y que afectan a una gran zona.

**¿Qué es el riesgo de inundación?**  
La posibilidad de sufrir una pérdida o daño por un fenómeno natural que ocasiona una inundación.

**¿Qué factores aumentan los daños producidos por las inundaciones?**  
 - **Características de la zona:** Tipo de suelo, tipo de construcción, etc.  
 - **Características de la zona:** Tipo de suelo, tipo de construcción, etc.

**¿Qué se puede hacer?**  
 - **Planificar:** A través de una planificación adecuada se puede reducir el riesgo de inundación.  
 - **Medidas de protección:** Medidas de protección que se pueden tomar para reducir el riesgo de inundación.

### 2 ¿Cómo saber si una vivienda o propiedad está en zona inundable?

**¿Cómo saber si una vivienda o propiedad está en zona inundable?**  
 - **Planificar:** A través de una planificación adecuada se puede reducir el riesgo de inundación.  
 - **Medidas de protección:** Medidas de protección que se pueden tomar para reducir el riesgo de inundación.

**¿Qué se puede hacer?**  
 - **Planificar:** A través de una planificación adecuada se puede reducir el riesgo de inundación.  
 - **Medidas de protección:** Medidas de protección que se pueden tomar para reducir el riesgo de inundación.

### 3 El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI)

**Las inundaciones son un riesgo que se puede gestionar.**

**Objetivo de la PGRI:**  
 - **Reducir el riesgo de inundación.**  
 - **Minimizar el daño producido por las inundaciones.**  
 - **Proteger a las personas y bienes que se encuentran en zonas inundables.**

### 4 Planes de Emergencia ante Inundaciones

**Protección Civil:**  
 - **Plan de Emergencia:** Plan de Emergencia que se elabora para hacer frente a una emergencia.  
 - **Plan de Protección Civil:** Plan de Protección Civil que se elabora para hacer frente a una emergencia.

**¿Cómo saber si hay una situación de alerta por inundación?**  
 - **Vigilancia, prevención, alerta y aviso:** Vigilancia, prevención, alerta y aviso que se realiza para hacer frente a una emergencia.

### 5 ¿Cómo protegerte de una inundación?

**¿Cómo protegerte de una inundación?**  
 - **Planificar:** A través de una planificación adecuada se puede reducir el riesgo de inundación.  
 - **Medidas de protección:** Medidas de protección que se pueden tomar para reducir el riesgo de inundación.

### 6 ¿Cómo recuperarse de una inundación? Estar asegurado

**¿Cómo recuperarse de una inundación? Estar asegurado**  
 - **Planificar:** A través de una planificación adecuada se puede reducir el riesgo de inundación.  
 - **Medidas de protección:** Medidas de protección que se pueden tomar para reducir el riesgo de inundación.

### ¿Qué se puede hacer?

**¿Qué se puede hacer?**  
 - **Planificar:** A través de una planificación adecuada se puede reducir el riesgo de inundación.  
 - **Medidas de protección:** Medidas de protección que se pueden tomar para reducir el riesgo de inundación.

### ¿Qué se puede hacer?

**¿Qué se puede hacer?**  
 - **Planificar:** A través de una planificación adecuada se puede reducir el riesgo de inundación.  
 - **Medidas de protección:** Medidas de protección que se pueden tomar para reducir el riesgo de inundación.

### ¿Qué se puede hacer?

**¿Qué se puede hacer?**  
 - **Planificar:** A través de una planificación adecuada se puede reducir el riesgo de inundación.  
 - **Medidas de protección:** Medidas de protección que se pueden tomar para reducir el riesgo de inundación.

### ¿Qué se puede hacer?

**¿Qué se puede hacer?**  
 - **Planificar:** A través de una planificación adecuada se puede reducir el riesgo de inundación.  
 - **Medidas de protección:** Medidas de protección que se pueden tomar para reducir el riesgo de inundación.

# PLAN DE PREVENCIÓN DE AVENIDAS E INUNDACIONES EN CAUCES URBANOS ANDALUCES (D 189/2002)

- **Antecedente:** Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir de 1998, Plan Hidrológico Nacional de 2001 y Texto Refundido de la Ley de Aguas de 2001.
- **Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces:**
  - Art. 4. d) Definiciones: zonas inundables para 25, 50, 100 y 500 años y restricciones de uso según de acuerdo con la clasificación de riesgos de impacto socioeconómico definido por la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (1994) y con las normas establecidas por el presente Plan. e) Puntos de Riesgo de Inundación en cauces urbanos A, B, C y D.
  - Art. 9 Infraestructuras de prevención de inundaciones. (competencias para la ejecución)
  - Art. 14 Ordenación de terrenos inundables. Limitaciones de usos:
    - 50 a. ó >0,5 m. y 100 a.: edificaciones, excepcionalmente temporales.
    - 100 a.: industria pesada, contaminante o con riesgo de accidentes graves, ni como servicios públicos.
    - 500 a.: industrias contaminantes o con riesgo de accidentes graves, ni servicios públicos.
  - Art. 17 Solicitud de información al organismo de cuenca.
  - Art. 18.1 Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en terrenos no inundables. No obstante, en el caso que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, ..., se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las infraestructuras necesarias para su defensa.

# LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA (L 7/2002)

- **Antecedente: art. 9.1 de la Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, sobre suelo no urbanizable:** “que deban incluirse... riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial”.
- **Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:**
  - Art. 9. Objeto. Los PGOU deben optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren, ... g) La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad;..., aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales ...
  - Art. 46 Suelo no urbanizable:
    - 1. Pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos que el PGOU adscriba a esta clase de suelo por: 1.i) Presentar riesgos ciertos de ... inundaciones u otros riesgos naturales.
    - 2. ... el PGOU podrá establecer, dentro de esta clase de suelo, ... a) Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá en todo caso...
      - i) cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.
- Esta Ley se redacta en coordinación con el Decreto 289/2002 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.
- Desde las inundaciones de Rincón de la Victoria del 2004, comienza a interpretarse (creo que erróneamente) que toda zona inundable debe ser clasificada como SNUEP-LE
- La respuesta de 30/01/2014 de la DGU a una consulta de la DGPGDPH, aclara que sólo existe obligación de clasificar un suelo inundable como SNUEP-LE, si el riesgo está acreditado en una “planificación sectorial aprobada”, y se entiende que ésta será el correspondiente Plan de Gestión de Riesgos por Inundación.

# PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (D 206/2006 )

- **Antecedente:**
  - Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces del 2002.
  - Inundaciones en Rincón de la Victoria del 2004.
- **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía:**
  - Incorpora a todos los niveles de planificación la consideración de los riesgos, en especial a la planificación territorial y urbanística.
  - Establece criterios territoriales para la prevención del riesgo de inundación.
  - Con carácter de Directriz: Norma 105
    - Se remite a lo establecido en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.
    - La Administración competente debe deslindar las zonas inundables en los periodos de retorno de 50, 100 y 500 años.
    - Los planes de ordenación del territorio subregionales y los planes urbanísticos deben ordenar los usos respecto a cada una de las zonas de los periodos de retorno anteriores.
    - La zona de riesgo de inundación para un periodo de retorno de 500 años debe estar clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
- El apartado 5 de esta Norma va en contra de la propia Memoria del POTA.
- La Administración competente no deslinda las zonas inundables, sino que se exige que se hagan estudios hidrológicos e hidráulicos. Se sigue sin aprobar la “planeamiento sectorial”.
- A partir del POTA y con una interpretación errónea de la LOUA: tanto los informes de ordenación del territorio, los urbanísticos y los de la Agencia Andaluza del Agua, se identifica que ZONA INUNDABLE = SNUEP.

# PLANES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ÁMBITO SUBREGIONAL (Decretos)

- **Planes de Ordenación del Territorio Subregionales (en general):**
  - Determinaciones en relación a los riesgos hídricos con carácter general: evaluación de las repercusiones de las transformaciones de usos.
  - Determinaciones al planeamiento urbanístico en cuanto a los usos admisibles en zonas inundables (establecidas en función de la peligrosidad fundamentalmente).
  - Identificación de las **Zonas Inundables Cautelares** ante el riesgo de inundación y regulación de usos.
- ~~**POT Costa del Sol Occidental (2006): (declarado NULO STS)**~~
  - ~~Art. 67 Riesgos hídricos (D y R) y Art. 68 Zonas Inundables (D).~~
  - ~~Remisión a estudios hidráulicos; incluye plano de afecciones; obliga a la clasificación como SNU; permite medidas de defensa o fuera de ordenación; recuerda la delimitación de ZI por la administración competente (3 zonas, con las limitaciones de usos del Plan de Avenidas).~~
- **POT Aglomeración Urbana Jaén (2014):**
  - Art. 72 Zona Inundable (N y D), Art. 73 Régimen de usos de los suelos incluidos en las Zonas inundables. (N y D) y Art. 74 **Zonas cautelares** ante el riesgo de inundación. (N y D). De Directriz y Recomendación, se pasa a Norma y Directriz.
  - Se establece el régimen de usos y las condiciones de los usos y actividades existentes; se permiten espacios libres; obliga a la clasificación de las ZI como SNU, las incluidas en la planificación sectorial como SNUEP-LE y las zonas cautelares ante el riesgo de inundación del POT como SNUEP-PT que se sustituirán por las zonas de riesgo delimitadas por la administración competente (PGRI), debiendo entonces ser clasificadas como SNUEP-LE.

## DIRECTIVA 2007/60/CE PE Y CONSEJO DE 23/10/2007

- **Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23/10/2007 sobre evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y Real Decreto 903/2010 sobre Planes de Gestión del Riesgo por Inundación.**
  - El objetivo de esta Directiva es crear un marco común que permita evaluar y reducir en la Unión Europea (UE) los riesgos de las inundaciones para la salud humana, el medio ambiente, los bienes y las actividades económicas.
  - La Directiva cubre las inundaciones que afectan a riberas y zonas costeras de la UE.
  - Las medidas contempladas para la prevención y gestión de los riesgos se organizan por demarcaciones hidrográficas (DMA).
  - Las medidas prevén principalmente:
    - la realización de una evaluación preliminar de los riesgos,
    - la confección de mapas de las zonas de riesgo
    - la elaboración de planes de gestión de las inundaciones.

# RD 903/2010 PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

## **Real Decreto 903/2010 sobre Planes de Gestión de Riesgo por Inundación:**

- Fases: Evaluación preliminar del riesgo de inundación / [Mapas de peligrosidad de inundación](#) y [Mapas de riesgo de inundación](#) / Planes de gestión de los riesgos de inundación.
- Definición del riesgo de inundación.
- Inundación por cauces y por mar.
- **Art. 15** Coordinación con otros planes.
  - 1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación, y reconocerán el carácter rural de los suelos en los que concurran dichos riesgos de inundación o de otros accidentes graves.
- **Anexo** sobre el contenido de los PGRI.
  - 5. Medidas de ordenación territorial y urbanismo, que incluirá al menos:  
Las limitaciones a los usos del suelo planteadas para la zona inundable en sus diferentes escenarios de peligrosidad, los criterios empleados para considerar el territorio como no urbanizable, y los criterios constructivos exigidos a las edificaciones situadas en zona inundable.  
Las medidas previstas para adaptar el planeamiento urbanístico vigente a los criterios planteados en el plan de gestión del riesgo de inundación, incluida la posibilidad de retirar construcciones o instalaciones existentes que supongan un grave riesgo, para lo cual su expropiación tendrá la consideración de utilidad pública.

# LEY DE AGUAS DE ANDALUCÍA (L 9/2010)

## Ley de Aguas de Andalucía:

- Art. 4.23 Definición de zonas inundables (periodo de retorno 500 años)
- Art. 11 Funciones de la “Administración Andaluza del Agua”. 4. En materia de dominio público hidráulico. e) Establecer limitaciones de uso de las zonas inundables que se estimen necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes.
- Art. 42.2 Ordenación territorial y urbanística. 2. ... Igualmente el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables. 5. Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico deberán incorporar las determinaciones y medidas correctoras contenidas en el informe... que minimicen la alteración de las condiciones hidrológicas de las cuencas de aportación y sus efectos sobre los caudales de avenida. 7. Reglamentariamente se establecerá el contenido mínimo que deben recoger los instrumentos de planeamiento urbanístico en materia de agua.
- Art. 43 Cartografía. El Plan Cartográfico de Andalucía contendrá la delimitación del DPH, ZI-100 y 500, así como las Vías de intenso desagüe.
- Art. 58 al 62. Planes de Gestión del Riesgo de Inundación.
- No se ha desarrollado reglamentariamente el Art. 42.7.
- Hay que tener en cuenta que las competencias en materia de aguas de la “Administración Andaluza del Agua” varían según nos encontremos en una cuenca intracomunitaria o intercomunitaria.
- No es norma la Instrucción de 20/02/2012 de la DGPGDPH sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales. Esta Instrucción se traslada a los Ayuntamientos como “Recomendaciones”

# PLAN DE PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA (Decreto 141/2015)

- ~~Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía:~~
  - ~~En las fichas de los ámbitos que protegen este plan territorial (por valores paisajístico y ambiental) se incluyen las zonas inundables que ha aportado la administración hidráulica andaluza.~~
  - ~~Los ámbitos que se protegen pueden ser total o parcialmente inundables, aunque no ha sido el motivo único de su protección.~~
  - ~~Las fichas de los ámbitos se considera las zonas inundables como una afección (según la información aportada citada) y no como una obligación de clasificar el suelo inundable como SNUEP-LE.~~

# TEXTO REFUNDIDO LEY DE SUELO Y REHABILITACIÓN URBANA (RD 7/2015)

- **Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:**
  - Art. 21.2.a): Situación básica de suelo rural: en todo caso, ..., como mínimo, los terrenos... con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves,...
  - Art. 3.2.c): Principio: prevención adecuada de riesgos y peligros para la seguridad y la salud públicas y la eliminación efectiva de las perturbaciones de ambas.
  - Art. 22.2: El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.
  - Art. 16.1: **Deber propietarios:** en el suelo rural el deber de conservación para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación,...
  - Art. 20.1.c: Deber de las Administraciones urbanísticas: Atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de... prevención de riesgos naturales y de accidentes graves,...
- **Guía metodológica para la elaboración de cartografías de riesgos naturales en España** (Colegio Geólogos, 2008)
- **SIU: Sistema de Información Urbana** (<http://visorsiu.fomento.es>)
  - Urbanismo: Clases y categorías del suelo
  - Mapas de Riesgos Naturales: ARPSIs y Zonas Inundables
  - Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía

# PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN (2016-2021)

- ~~PGRI de Cuencas Intracomunitarias (Mediterraneas, Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete-Barbate):~~
  - ~~En el Anejo nº 2, descripción del programa de medidas, se establece normas sobre “Limitaciones de uso en zonas inundables”~~
  - ~~Se definen y delimitan las “Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundaciones” (¿fichas?) ¿Coinciden con las zonas inundables grafiadas?~~
  - ~~Ojo, que las APSRI pueden defenderse de la inundación, si el PGRI contiene medidas de defensa.~~
- **PGRI de Cuencas Intercomunitarias (Guadalquivir, segura y Guadiana):**
  - No se incluyen normas sobre usos en zonas inundables (solo criterios).
  - Se delimitan pocas “Áreas de Riesgo Potencia Significativo de Inundaciones”
  - Se ha iniciado el proceso de revisión de las zonas inundables, que se aprobarán en la siguiente revisión del Plan.

# PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCAS (2016-2021)

- ~~INTRACOMUNITARIAS: PH del Tinto, Odiel y Piedras; PH del Guadalete y Barbate; y PH de las Cuencas Mediterráneas.~~
  - ~~Art. 34 Protección frente a inundaciones (el suelo inundable se debe mantener como rural, se eleva la prohibición de construir de 50 a 500 años, se admiten usos de espacios libres, se reconoce la competencia para delimitar las zonas inundables, ...)~~

Anulado por Sentencia del TS n.º 396/2019 de 25 de marzo.
- **INTERCOMUNITARIAS:**
- **PH del Gadiana.**
  - Art. 34 Inundaciones y zonas inundables.
  - Art. 35 Criterios generales de diseño para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso.
  - (se elimina el art. anterior sobre criterios para la ordenación de zonas inundables)
- **PH del Guadalquivir.**
  - Art. 31 Protección contra inundaciones (se mantiene la remisión al PGRI, que no tiene normativa)
- **PH del Segura.**
  - Art. 59 Protección frente a inundaciones. (la norma anterior pasa a ser “criterio”)
  - Art. 60 Riesgo de inundación y planificación territorial y urbanística.

# ORDEN 14/01/2016, APROBACIÓN MAPAS DE PELIGROSIDAD Y RIESGO DE INUNDACIONES

- **Cuencas Intracomunitarias (Mediterraneas, Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete-Barbate):**
  - Están reflejados en la página web de la CMAOT (visor)
  - Coinciden con las “Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundaciones” de los PGRI aprobados.
  - ¿vigentes?
- Entiendo que con la aprobación de la delimitación gráfica de los ARPSI, el planeamiento está obligado a clasificar los suelos como **SNUEP-LE** (Art. 46.1.i y 46.2.a: “*cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial*”), siempre que no sea un **suelo urbano consolidado**, en cuyo caso, hay que establecer medidas de defensa.

# PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL (Acuerdo, Resolución u Orden)

- **Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias Municipales.**
  - En algunos instrumentos de planeamiento general existen normas sobre usos en zonas inundables, aunque la mayoría de éstos se remiten a la normativa existente territorial o sectorial al momento de su redacción.

# ORDEN 14/01/2016, APROBACIÓN MAPAS DE PELIGROSIDAD Y RIESGO DE INUNDACIONES

- **Sentencia TSJA 23 de mayo 2018 (Rec. nº 525/2016) por el que se desestima el recurso contra la aprobación de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundaciones de las cuencas andaluzas.**



- Una de las cuestiones es si los mapas, al calificar como inundables estos terrenos (Urbanización Cortijo Blanco de San Pedro de Alcántara, Marbella) asumen competencia del PGOU al que veladamente modifica, pues la catalogación como especialmente protegido, que es la que deriva de la consideración de inundable, según los términos del art. 34 del PH y de la Ley de Aguas y LOUA, no solo imposibilita puedan en la futura Revisión del PGOU clasificarse conforme a su incuestionable e indubitada condición de urbano, sino que sus propietarios pudiesen desarrollar los usos o aprovechamientos indicados.
- Dice la Sentencia en su Fundamento Jurídico Séptimo: *“No compartimos tal afirmación: el art. 11.1 de la Ley de Aguas aprobada por RD Legislativo 1/2001 de 20 de julio dispone que “las zonas inundables mantendrán la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen”, cuestión distinta es que en los suelos calificados inundables puedan establecerse limitaciones a los usos y edificaciones con el fin de garantizar la seguridad de las personas y bienes, pues el número 3 de la misma norma establece que “el Gobierno, por Real Decreto, podrá establecer las limitaciones en el uso de las zonas inundables que estime necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Sin perjuicio de que los Consejos de Gobierno puedan establecer, además, normas complementarias de dicha regulación”; de manera que las limitaciones en el uso del suelo de las zonas inundables son las necesarias para proteger la seguridad de las personas, por ello no se invade la competencia en materia de urbanismo y ordenación del territorio, pues en caso de potenciales calamidades, como las inundaciones, prevalece el título previsto en el art. 149.1.29º de la CE (STS de 20 de enero de 2012 (Recurso n.º 450/2010). Como expresa dicha sentencia “...desde luego se trata de una materia abonada –como sucede cuando en un mismo espacio físico se proyecta la acción de diversas Administraciones Públicas que esgrimen títulos competenciales diferentes-- para profundizar en los mecanismos de coordinación entre la planificación territorial y urbanística con la de gestión del riesgo de inundaciones...” (FJ 8, infine). En definitiva, la finalidad de los planes de riesgo de inundación no es regular u ordenar los usos del suelo, aunque prevalecen sobre la ordenación urbanística (art. 15.2 del Real Decreto 903/2010), siendo el planeamiento urbanístico el que ha de incorporar la delimitación de las zonas inundables, por lo que no apreciamos infracción del principio de legalidad, y jerarquía normativa, y en cualquier caso, sobre la incidencias del citado artículo 34 del PH en el planeamiento urbanístico, entendemos que dicho precepto no constituye el objeto del presente recurso, por lo que no podemos considerarlo impugnado.”*
- Respecto a las cuestiones técnicas prevalecen los estudios de la Consejería al no aportarse otro informe técnico de parte.
- **Sentencia TS n.º 396/2019 de 25 de marzo de 2019 (RC 4489/16) que, en recurso contra la Sentencia anterior, declara nulas tanto el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras..., ampliado a la Orden de la CMAOT de la Junta de Andalucía de 3 de febrero de 2016, que dispone la publicación de las disposiciones de contenido normativo del PHCMA.**
- Se declaran nulas esas disposiciones por no haberse solicitado el **informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales** (defecto formal).

# SENTENCIAS SOBRE EL REAL DECRETO 638/2016 (MOD RDPH)

**SENTENCIA TS 1750/2019, de 3 de junio de 2019. Recurren los Ayuntamientos de Albal, Aldaia, Alfafar, Manises, Massanassa, Picanya, Quart de Poblet y Xirivella (Valencia).**

- Se impugna por las limitaciones de usos y condicionantes a las edificaciones susceptibles de implantar en las áreas declaradas como inundables y se solicita igualmente la revocación de la cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas inundables, por invasión de competencias autonómicas, entre otros.
- FALLO: se desestima.

**•SENTENCIA TS 1751/2019, de 3 de junio de 2019. Recurre el Ayuntamiento de Sedaví (Valencia).**

- Añade a la invasión de competencias autonómicas, la falta de estudio del impacto económico, falta de estudio de impacto ambiental y falta de estudio de impacto de género, entre otros.
- FALLO: no ha lugar.

**SENTENCIA TS 1753/2019, de 3 de junio de 2019. Recurre el Ayuntamiento de Silla (Valencia).**

- Añade la incompatibilidad con el planeamiento urbanístico, la ejecución urbanística, los derechos de los propietarios y la adecuación al PATRICOVA, entre otros.
- FALLO: se desestima.

**SENTENCIA TS 1754/2019, de 3 de junio de 2019. Recurre el Ayuntamiento de Alacuás (Valencia).**

- Incluye vicios en la tramitación, Ineración del principio de legalidad, extralimitación en la aplicación de la Directiva Europea, alteración de la regulación del TRLS 7/2015, vulneración del art. 9 de la CE, e incompatibilidad con el planeamiento urbanístico.
- FALLO: desestimación.

# OTRAS SENTENCIAS JUDICIALES SOBRE ZONAS INUNDABLES

## **Sobre responsabilidad patrimonial:**

- Sentencia AN 21/12/2005 (RJCA 2006\188), camping "Las Nieves" de Biescas.

## **Sobre planeamiento sectorial:**

- Sentencia 328/2006, 1/03/2006 TSJ Comunidad Valenciana (RJCA 2007\165), Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA).
- Sentencia 91/2011, 11/02/2011, TSJ Comunidad de Murcia, sobre el Decreto 57/2004, de 18 de junio: Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.
- Sentencia TS 396/2019: Planes Hidrológicos de las Cuencas Andaluzas 2016-2021.

## **Sobre planes generales de ordenación urbana:**

- Sentencia 9/11/2001 (JUR 2012\471) TS Revisión del PGOU de Vidreres.
- Sentencia 1586/2009, 29/07/2009, TSJ Castilla y León, Valladolid (RJCA 2009\823) Plan General de Ordenación Urbana de Santovenia de Pisuegra.
- Sentencia 1630/2013, 8/04/2013, TS Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

## **Sobre ZFP, EPRI y planes generales:**

- Sentencia 556/2013, TSJ País Vasco Plan General de Ordenación Urbana de Elorrio.

## **Sobre planes parciales e indirectamente el plan general.**

- Sentencia 2012, TSJ de Castilla y León, Valladolid, Plan Parcial del Sector 19 y el PGOU de Simancas.

## **Sobre planes parciales:**

- Sentencia 406/2011, 19/05/2011, (JUR 2011\327204) TSJ Cataluña Plan Parcial 4B "Platja Muntanyans II" de Torredembarra.

## **Sobre urbanización y edificación:**

- Sentencia 2011, TSJ Comunitat Valenciana, urbanización de Vergeret.
- Sentencia 19/2015, 22/01/2011 (4015/2012), TSJ Galicia, la autorización sectorial edificaciones en zona de policía es independiente al informe preceptivo al Plan General.
- Sentencia 26/12/2013 del TSJ de Galicia, confirmada por Sentencia del TS de 01/02/2016 (RJ\2016\442).

## **Sobre subvenciones y competencias:**

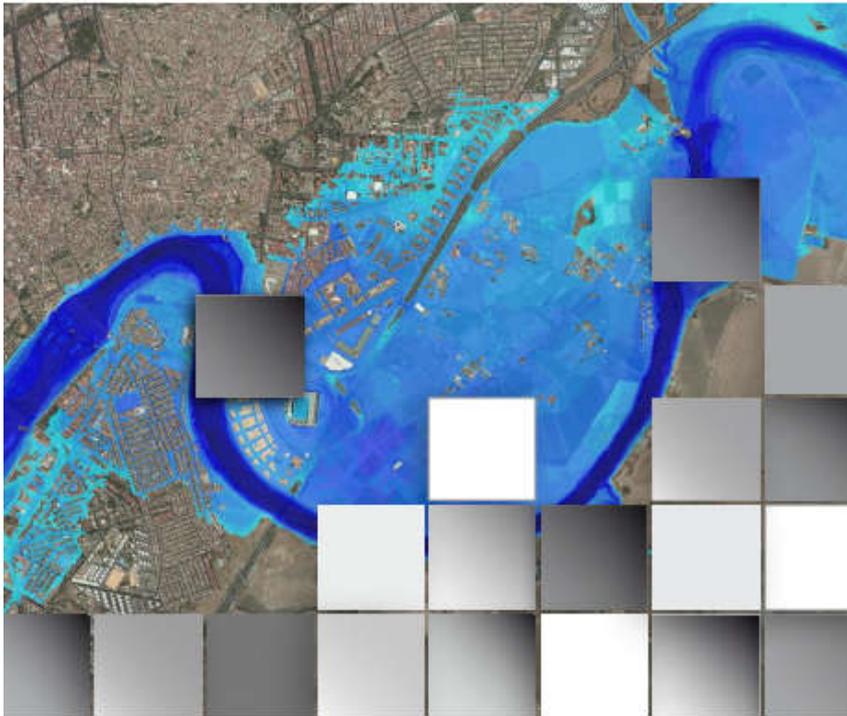
- Sentencia 2015, TSJ Andalucía, sobre subvención al Ayuntamiento de Écija y competencias de la Junta de Andalucía.

## OTROS DOCUMENTOS NO NORMATIVOS

- **Instrucción de 20 de febrero de 2012**, de la **Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico** sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.
- Respuesta de la **Dirección General de Urbanismo** de fecha 30 de enero de 2014, a consulta realizada por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, sobre la adecuada clasificación de las zonas inundables según la LOUA.
- **Guía Técnica** de apoyo a la aplicación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente).

# GUÍA TÉCNICA y FOLLETO MOD. REGLAMENTO DPH ZONAS INUNDABLES

**GUÍA TÉCNICA** DE APOYO A LA APLICACIÓN  
DEL **REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**  
EN LAS **LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO**  
EN LAS **ZONAS INUNDABLES** DE ORIGEN FLUVIAL



Folleto para interpretación de los usos en las zonas inundables: Directiva de Inundaciones, Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico

contenido:

- Criterios de aplicación
- Cartografía de zonas inundables
- Limitaciones de usos en ZFP
- Actuaciones en ZI fuera de la ZFP
- Recomendaciones y criterios constructivos en ZI
- Declaración responsable
- Inscripción Registro Propiedad
  
- Cuadros y esquemas prácticos

# PARQUE INUNDABLE “LA MARJAL”, Playa de San Juan, Alicante





# EL INFORME EN MATERIA DE AGUAS

Antonio S. Becerra García, arquitecto, Jº Sº Planeamiento Urbanístico. DGOTU  
Junio 2019 (v.31)



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

## CURSO: “URBANISMO Y LEGISLACIÓN SECTORIAL”

HOMOLOGADO POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MA19S-IP10  
Junio 2019

La Térmica, Av. de los Guindos n.º 48. 29004 Málaga



málaga.es diputación